



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-43753175-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-34748896- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-802-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-34748407-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1079/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 15:25:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 15:25:36 -03:00

UTEDYC-GCA CCT 738/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2020 comparece por la parte sindical: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero, y por la parte empleadora: la **CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA)** representada por Fernando Storchi, en su calidad de Presidente y Adrián Carlos Stoll, Secretario, a fin de acordar el Acuerdo Marco al que podrán adherir las empresas individualmente en los términos del art. 223 bis LCT, Dto. 329/20 y Resolución MT 397/20.

ANTECEDENTES.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del “coronavirus” que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.

El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con el fin de proteger la salud pública, impuso “para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo pasado, prorrogado por distintos decretos hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se prohibieron las actividades deportivas, quedando incluidos los gimnasios y en consecuencia, las personas deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, con la sola excepción de ciertas actividades esenciales puntualmente identificadas en la normativa antes aludida.

La excepcional situación descrita viene afectando al sector de actividad de los gimnasios, que ha suspendido la prestación de servicios, hecho que ciertamente se prolongará un tiempo más. Si bien el DNU 332/20 y el DNU 376/20 establecieron un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo y la producción, no logran paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por el cese de actividades.

Por tal motivo, las partes han analizado la situación existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes para la preservación de las fuentes de trabajo y nivel salarial del sector que representan.

PRIMERO. Pago de la Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis Ley 20.744 para el personal suspendido.

1. Las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 738/16 abonarán al personal suspendido, durante el mes de mayo una “Asignación No Remunerativa” equivalente al setenta y cinco (75%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente durante el mes de mayo conforme escalas salariales vigentes conforme lo pactado más abajo en el apartado “TERCERO”, excluyendo los variables por comisiones, horas extras, horas nocturnas, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo. Quedan alcanzados exclusivamente aquellos/as trabajadores/as

RE-2020-34748407-APN-DGDYD#JGM

que deban permanecer en situación de suspensión de prestación de servicios debido al aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

2. Respecto del personal que prestó tareas de forma remota desde su lugar de aislamiento y con una prestación de servicios parcial respecto de su jornada laboral habitual, las sumas que se devenguen a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativas al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal durante el mes de mayo de 2020.
3. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria, computándose los mismos sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestar servicios normalmente, debiendo garantizarse a cada trabajador la percepción del porcentual mínimo establecido en el punto anterior.
4. Las entidades empleadoras alcanzadas por el presente beneficio se comprometen a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la Ley 20.744.
5. A los fines de que cada empleadora pueda aplicar a su personal lo dispuesto en el presente Acuerdo, luego de homologado, deberá manifestar su voluntad de adherirse en la forma que indique Autoridad de Aplicación y adjuntar la nómina del personal suspendido que percibirá la asignación no remunerativa.

SEGUNDO: Programa de Emergencia al Trabajo y la Producción.

En el supuesto que las empleadoras sean beneficiarias del Programa de Emergencia al Trabajo dispuesto en el Dto. 332/20 / 376/20 o de cualquier otro, y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma podrá deducirse y se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo.

TERCERO: Diferimiento parcial de los incrementos pactados para abril y mayo.

Las partes acuerdan diferir parcialmente los incrementos del 7% y 5% oportunamente acordados para abril y mayo respectivamente. A tal fin establecen un 4% de incremento no remunerativo a partir de los haberes del mes de mayo y durante el mes de junio continuaran las tratativas referidas a la efectiva aplicación del 8% restante, teniendo en cuenta la situación económica del sector y el momento que el Gobierno Nacional/Provincial permita la apertura y normal funcionamiento de los gimnasios.

Asimismo, el incremento del 7% no remunerativo que fuera abonado desde Enero de 2020 y el incremento del 8% que fuera abonado desde Febrero de 2020, mantendrán su carácter no remunerativo, sin perjuicio de su incidencia en el cómputo del incremento pactado en el párrafo precedente. Las partes, durante el mes de junio, establecerán el momento en que se incorporarán al salario en forma remunerativa todos los incrementos antes mencionados.

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda semana de junio de 2020 a fin de

RE-2020-34748407-APN-DGDYD#JGM

evaluar la situación salarial en el marco de la emergencia sanitaria y sus consecuencias.

CUARTO: Homologación. Declaración Jurada.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo y declaran que a los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consignan con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

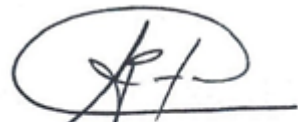
Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados y piden su HOMOLOGACION.



Marcel Carretero
Secretaria de Redes Sociales y Tics Nacional
UTEDYC



Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC


ANEXO I-ESCALA SALARIAL-CCT UTEDYC-CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA

ACTA ACUERDO UTEDYC - CGA - CCT 738/16 - Asignación No Rem 223 Bis y Salarios hasta May 2020

		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		
GRUPO 1	CAT A	SUPERV.	34.366,34	4.482,57	36.757,04	4.482,57	36.757,04	4.482,57	36.757,04	4.482,57	36.757,04	6.132,15
	CAT B	COORD. DEP.	31.825,24	4.151,12	34.039,17	4.151,12	34.039,17	4.151,12	34.039,17	4.151,12	34.039,17	5.678,73
	CAT C	COORD. DE AREA	30.320,80	3.954,89	32.430,07	3.954,89	32.430,07	3.954,89	32.430,07	3.954,89	32.430,07	5.410,28
GRUPO 2			VALOR HORA EN ESTABL. CON MENOS DE 5 TRABAJADORES	VALOR HORA EN ESTABL. CON MÁS DE 5 TRABAJADORES	VALOR HORA EN ESTABL. CON MENOS DE 5 TRABAJADORES	VALOR HORA EN ESTABL. CON MÁS DE 5 TRABAJADORES	VALOR HORA EN ESTABL. CON MENOS DE 5 TRABAJADORES	VALOR HORA EN ESTABL. CON MÁS DE 5 TRABAJADORES	VALOR HORA EN ESTABL. CON MENOS DE 5 TRABAJADORES	VALOR HORA EN ESTABL. CON MÁS DE 5 TRABAJADORES	VALOR HORA EN ESTABL. CON MENOS DE 5 TRABAJADORES	VALOR HORA EN ESTABL. CON MÁS DE 5 TRABAJADORES
	CAT A	PROF. EDUC. FÍSICA CON TÍTULO	185,76 + 24,23	196,23 + 25,59	198,68 + 24,23	209,88 + 25,59	198,68 + 24,23	209,88 + 25,59	198,68 + 24,23	209,88 + 25,59	198,68 + 33,15	209,88 + 35
	CAT B	INSTR. Y ENTR.	171,38 + 22,36	171,38 + 22,36	183,31 + 22,36	183,31 + 22,36	183,31 + 22,36	183,31 + 22,36	183,31 + 22,36	183,31 + 22,36	183,31 + 30,59	183,31 + 30,59
GRUPO 3												
	GUARDAVIDAS		38.995,20	5.086,33	41.707,90	5.086,33	41.707,90	5.086,33	41.707,90	5.086,33	41.707,90	6.958,10
GRUPO 4												
CAT A	ENC. DE MANT.		34.803,68	4.539,61	37.224,81	4.539,61	37.224,81	4.539,61	37.224,81	4.539,61	37.224,81	6.210,19
CAT B	PERSONAL ADM.		28.741,43	3.748,88	30.740,83	3.748,88	30.740,83	3.748,88	30.740,83	3.748,88	30.740,83	5.128,47
CAT C	RECEPCIONISTA, VENDEDOR,		26.195,64	3.416,82	28.017,95	3.416,82	28.017,95	3.416,82	28.017,95	3.416,82	28.017,95	4.674,21
CAT D	CONTROL DE ACCESO		26.054,36	3.398,39	27.866,83	3.398,39	27.866,83	3.398,39	27.866,83	3.398,39	27.866,83	4.649,00
CAT E	AUX. MANT., VESTUARISTA		26.530,55	3.460,51	28.376,15	3.460,51	28.376,15	3.460,51	28.376,15	3.460,51	28.376,15	4.733,97
CAT F	PERSONAL DE LIMPIEZA,		24.829,87	3.238,68	26.557,17	3.238,68	26.557,17	3.238,68	26.557,17	3.238,68	26.557,17	4.430,51

* Las sumas no remunerativas aquí pactadas serán tenidas en cuenta para el cálculo de los adicionales, horas extras, vacaciones, licencias pagas, aguinaldo y cualquier otro rubro salarial convencional o legal que deba percibir el trabajador. Asimismo deberán ser computadas para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social -ley 23660 y 23661--


Marcel Carretero
 Secretaria de Redes Sociales y Tics Nacional
 UTEDYC


Jorge R. RAMOS
 Secretario General Nacional
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
 UTEDYC


CARLOS BONJOUR
 Secretario General Nacional
 Consejo Directivo Central
 UTEDYC





RE-2020-34748407-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 802-20 Acu 1079-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.